



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



ACTA DE APERTURA DE OFERTAS (ELECTRÓNICA), PERIODO DE LANCES, DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN - CAJAMARCA PARA EL AÑO 2024

Siendo las 10:00 horas del día 20 de febrero de 2024, en la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante Formato N° 04, de fecha 06 de febrero 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA-1-2024-MPJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN - CAJAMARCA PARA EL AÑO 2024**, presidida por el colegiado por: Mario Ernesto Guzmán Guevara (Presidente titular), Luis Miguel Saavedra Olivera (Primer miembro titular) y Armando Aguilar Torres (Segundo miembro titular), con la finalidad de proceder a la apertura de ofertas (electrónica), periodo de lances, verificación de documentación de presentación obligatoria y otorgamiento de la buena pro.

1. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido de acuerdo al cronograma establecido en las bases se procede a verificar los participantes registrados electrónicamente a través del SEACE según el cronograma establecido, teniendo seis (06) participantes registrados, los cuales se detallan a continuación:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
01	20438447092	GRIFO'S PETROSELVA SRL.	2024-02-12 17:34:52.0	Válido
02	20480537425	ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.	2024-02-09 09:07:07.0	Válido
03	20480652364	ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.	2024-02-14 10:44:27.0	Válido
04	20480738676	ESTACION DE SERVICIOS LOS LEONES S.A.C	2024-02-08 14:55:24.0	Válido
05	20487731928	CONSTRUCTORA CADHORVIC INGENIEROS E.I.R.L.	2024-02-13 15:56:47.0	Válido
06	20495907768	E & D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL	2024-02-13 16:02:19.0	Válido

2. APERTURA DE OFERTAS Y PERIODO DE LANCES.

2.1. DE LA APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNCAS:

De acuerdo al cronograma del procedimiento con fecha 13 y 14 de febrero de 2024, los participantes presentaron sus ofertas electrónicamente a través del SEACE, verificándose la presentación de las tres (03) postores que ha presentado sus ofertas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20480537425	ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.	13/02/2024	12:17:17	20480537425	13/02/2024	12:18:30	Enviado	Valido
2	20438447092	GRIFO'S PETROSELVA SRL.	14/02/2024	10:38:55	20438447092	14/02/2024	10:40:48	Enviado	Valido
3	20480652364	ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.	14/02/2024	10:50:16	20480652364	14/02/2024	10:52:32	Enviado	Valido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



2.2. DEL PERIODO DE LANCES:

La apertura de ofertas y periodos de lances, se llevó a cabo a través del SEAVE V3.0, en la fecha y hora indicada en el calendario del procedimiento. Una vez finalizado el periodo de lances, el SEACE generó el reporte con los resultados del periodo de lances, estableciendo el orden de prelación e indicando el último monto ofertado por los postores, por lo que seguidamente, el comité de selección, procedió a solicitar al responsable del sistema SEACE, la descargar del reporte de eventos del procedimiento, y el reporte del resultado del periodo de lances (orden de prelación), de los postores que participaron en tal evento, tal como establece el numeral 7.4 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que textualmente cita:

“Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores. Para efectos de conocer al ganador del proceso, el sistema genera un reporte con los resultados del ciclo del período de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedará registrado en el sistema” (...).

En ese sentido se detallan a continuación el reporte del ciclo de lances, así como el último monto ofertado por los postores, y el reporte del orden de prelación

REPORTE EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO **Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-1-2024-MPJ/CS-1**



ITEM I: DIESEL B5 S50

REPORTE EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO **Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-1-2024-MPJ/CS-1**

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	
No Ítem	1	
Descripción del Ítem	DIESEL B5 S50	
Moneda	Soles	
N°	Evento	Observación
1	Apertura de Propuestas económicas del ítem	Ítem Abierto, se inició la Apertura de Propuestas y Periodo de Lances en Línea, en la fecha y hora 16/02/2024 10:00:00
2	Lances de Postores en Línea	Se inició la mejora de precios en la fecha y hora: 16/02/2024 10:00:00. Participaron en la mejora de precios 3 Postores. Se obtuvo como mejor precio: 1653.41 Soles
3	Aviso de Cierre del ítem	El Aviso de cierre del ítem se dio en la fecha y hora: 16/02/2024 10:55:00.
4	Cierre Real del ítem	El ítem se cerró en la fecha y hora: 16/02/2024 11:00:00.
5	Orden de Prelación del ítem	El orden de prelación de los ítems se realizó en la fecha y hora: 16/02/2024 11:00:10. En dicho evento no se produjo ningún empate



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



ITEM II: GASOHOL REGULAR

REPORTE EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-1-2024-MPJ/CS-1

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	
No Item	2	
Descripción del ítem	GASOHOL REGULAR	
Moneda	Soles	
N°	Evento	Observación
1	Apertura de Propuestas económicas del ítem	Ítem Abierto, se inició la Apertura de Propuestas y Periodo de Lances en Línea, en la fecha y hora 16/02/2024 10:00:00
2	Lances de Postores en Línea	Se inició la mejora de precios en la fecha y hora: 16/02/2024 10:00:00. Participaron en la mejora de precios 3 Postores. Se obtuvo como mejor precio: 209868.4 Soles
3	Aviso de Cierre del ítem	El Aviso de cierre del ítem se dio en la fecha y hora: 16/02/2024 10:55:00.
4	Cierre Real del ítem	El ítem se cerró en la fecha y hora: 16/02/2024 11:00:00.
5	Orden de Prelación del ítem	El orden de prelación de los ítems se realizó en la fecha y hora: 16/02/2024 11:00:10. En dicho evento no se produjo ningún empate

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-1-2024-MPJ/CS-1



ITEM I: DIESEL B5 S50

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-1-2024-MPJ/CS-1

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN		
No ítem	1		
Descripción del ítem	DIESEL B5 S50		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20480537425	ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.	1653.41
2	20438447092	GRIFO'S PETROSELVA SRL	1583199
3	20480652364	ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.	1852162



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



ITEM II: GASOHOL REGULAR

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-1-2024-MPJ/CS-1

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN		
No Ítem	2		
Descripción del Ítem	GASOHOL REGULAR		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20480537425	ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.	209868.4
2	20438447092	GRIFO'S PETROSELVA SRL.	213572
3	20480652364	ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.	214190

Acto seguido, el comité de selección procede a verificar que los postores que han obtenido el **primer** y el **segundo** lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases, con el siguiente resultado:

3. DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN:

De los resultados obtenidos se verifica la existencia de como mínimo dos (02) ofertas, estableciéndose el orden de prelación de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE PRELACIÓN	ITEM 1 - DIESEL B5 S50			ITEM 2 - GASOHOL REGULAR		
	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ÚLTIMA OFERTA	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ÚLTIMA OFERTA
PRIME LUGAR	20480537425	ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.	1653.41	20480537425	ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.	209868.4
SEGUNDO LUGAR	20438447092	GRIFO'S PETROSELVA SRL.	1583199	20438447092	GRIFO'S PETROSELVA SRL.	213572
TERCER LUGAR	20480652364	ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.	1852162	20480652364	ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.	214190

A continuación el comité de selección, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.5. de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, a efectos de otorgar la buena pro (...) procedió a verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado los documentos requeridos en las bases administrativas.

4. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN

A continuación, el comité de selección, procedió a solicitar la descarga del SEACE de la documentación de presentación obligatoria y documentos de habilitación de los postores antes señalados, en atención a lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, **para verificar la existencia como mínimo dos (2) ofertas válidas**, según el siguiente detalle:

Acto seguido este comité de selección en cumplimiento al numeral 1.8 de la Sección General de las Bases del Procedimiento, procede a verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar en la orden de prelación, hayan presentado la documentación requerida en las bases, a efectos de verificar la documentación y las condiciones requeridas de conformidad a lo establecido en el párrafo 03 y 04 del numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, los mismos que quedan de acuerdo a lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



ITEM 1 Y 2 : DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES		
	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	TERCER LUGAR
	ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.	GRIFO'S PETROSELVA SRL.	ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.
DESCRIPCIÓN			
a) Anexo N° 01: Declaración jurada de datos del postor.	SÍ CUMPLE	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE (*)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SÍ CUMPLE	SÍ CUMPLE	SÍ CUMPLE
c) Anexo N° 02: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	SÍ CUMPLE	SÍ CUMPLE	SÍ CUMPLE
d) Anexo N° 03: Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección.	NO CUMPLE (*)	NO CUMPLE (*)	NO CUMPLE (*)
e) Anexo N° 04: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases	SÍ CUMPLE	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE (*)
• Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS/CD y sus modificatorias.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA/ NO CUMPLE
• Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA/ NO CUMPLE
CONDICIÓN DE LA OFERTA	NO VÁLIDA	NO VÁLIDA	NO VÁLIDA

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS

1) **ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.:** No cumple con las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas del presente procedimiento de selección.

- De la revisión integral del postor ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L., **no presentó la licencia de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



defensa civil, solicitada en el subnumeral 3.2.1. "Plazo de entrega" del numeral 3. "Condiciones de los bienes a contratar del capítulo III de las especificaciones técnicas de las bases integradas del presente procedimiento de selección , precisa que (...) *"el suministro de combustible se entregará en las estación del servicio y/o grifo, del postor ganador de la buena pro de acuerdo a los vales de consumo emitidos por la entidad, la cual deberá estar dentro de la ciudad de Jaén, y deberá contar con sus documentos vigentes como licencia de funcionamiento, permiso requisitos de habilitación y **licencia de defensa civil**, por lo que de conformidad con el numeral 7.5. del capítulo VII "Disposiciones específicas" de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que señala que en caso que la **documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases**, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. **En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.** Por lo que corresponde tener por descalificada la oferta del postor.*

2) **GRIFO'S PETROSELVA SRL:** No cumple con las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas del presente procedimiento de selección.

- De la revisión integral del postor GRIFO'S PETROSELVA SRL., presenta el PLAN DE EMERGENCIAS 2023, con el objetivo de implementar las acciones de emergencia, mediante la prevención y mitigación para hacer frente a los efectos del **fenómeno del Niño 2022-2023**, el cual no corresponde al año fiscal vigente (2024), por lo cual se trataría de la presentación de un plan desactualizado.
- De la revisión integral del postor ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L., **no presentó la licencia de defensa civil**, solicitada en el subnumeral 3.2.1. "Plazo de entrega" del numeral 3. "Condiciones de los bienes a contratar del capítulo III de las especificaciones técnicas de las bases integradas del presente procedimiento de selección , precisa que (...) *"el suministro de combustible se entregará en las estación del servicio y/o grifo, del postor ganador de la buena pro de acuerdo a los vales de consumo emitidos por la entidad, la cual deberá estar dentro de la ciudad de Jaén, y deberá contar con sus documentos vigentes como licencia de funcionamiento, permiso requisitos de habilitación y **licencia de defensa civil**, por lo que de conformidad con el numeral 7.5. del capítulo VII "Disposiciones específicas" de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que señala que en caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. **En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.** Por lo que corresponde tener por descalificada la oferta del postor.*

Por lo que este colegiado al revisar de manera integral la oferta del postor (solo los documentos contenidos en su oferta), ésta presenta un Plan de emergencias para hacer frente a los efectos del **fenómeno del Niño 2022-2023**, el cual lógicamente se encuentra desactualizado y no es concordante con la realidad del año fiscal 2024, además el postor no presentó la licencia de defensa civil exigida dentro de las condiciones de los bienes a contratar de las bases administrativas, siendo la formulación y presentación de la oferta de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, con lo cual corresponde, **declarar la descalificación de la misma, teniéndola por no válida.**

3) **ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.:** No cumple con las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas del presente procedimiento de selección.

- El postor presenta el **anexo N° 01** en el cual consigna como domicilio legal la **AV. MESONES MURO 1015 - JAÉN**, el cual difiere o es contradictoria con el registrado en el Registro Nacional de Proveedores (CAR.CHAMAYA SAN IGNACIO KM. 14.5 SEC. MONTEGRANDE (FRENTE A CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA) CAJAMARCA - JAEN - JAEN), y en la SUNAT (CAR.CHAMAYA SAN IGNACIO KM. 14.5 SEC. MONTEGRANDE (FRENTE A CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA) CAJAMARCA - JAEN - JAEN). Asimismo presenta información incongruente, ya que en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de nuestros trabajadores con riesgo a exposición COVID-19" y el "Plan de respuestas a emergencias 2023", dicha empresa aparece domiciliada en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



Av. Mesones Muro Lote 2- sector Zanja Honda, distrito y provincia de Jaén departamento de Cajamarca. Del mismo modo, la “Declaración jurada de que Estación de Servicios Max Petroll S.R.L. cuenta con dos islas de despacho de DIÉSEL B5 S50 y dispensadores electrónicos”, precisa que la empresa está ubicada en Km 14.5 carretera Chamaya San Ignacio El sector Zanja Honda – Jaén el cual está a no más de 1.5 KM distancia del local de rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén, y la “Declaración jurada de que Estación de Servicios Max Petroll S.R.L. cuenta con dos islas de despacho de GASOHOL regular y dispensadores electrónicos”, precisa que la empresa está ubicada en Av. Mesones Muro 1015 – Jaén el cual está a no más de 1.5 KM distancia del local de rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- La oferta del postor ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L., presenta información excluyente entresí y desactualizada, toda vez que, la oferta ha sido suscrita por la Sra. VIVIAN FERNANDA MONTEZA PADILLA, sin embargo según la Ficha de Registro N° 94052-050-090623 (Folio 15) y la licencia de funcionamiento LF-10755 (Folio), el representante legal es el sr. Billy Josef Monteza Padilla. Del mismo modo en el “Plan para la vigilancia, prevención y control de nuestros trabajadores con riesgo a exposición COVID-19” y el “Plan de respuesta a emergencias 2023”, se ha consignado como representante legal al sr. Billy Josef Monteza Padilla.
- De la revisión integral del postor ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L., presenta el PLAN DE EMERGENCIAS 2023, con el objetivo de implementar las acciones de emergencia, mediante la prevención y mitigación para hacer frente a los efectos del **fenómeno del Niño 2022-2023**, el cual no corresponde al año fiscal vigente (2024), por lo cual se trataría de la presentación de un plan desactualizado.
- De la revisión integral del postor ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L., **no presentó la licencia de defensa civil**, solicitada en el subnumeral 3.2.1. “Plazo de entrega” del numeral 3. “Condiciones de los bienes a contratar del capítulo III de las especificaciones técnicas de las bases integradas del presente procedimiento de selección , precisa que (...) “*el suministro de combustible se entregará en las estación del servicio y/o grifo, del postor ganador de la buena pro de acuerdo a los vales de consumo emitidos por la entidad, la cual deberá estar dentro de la ciudad de Jaén, y deberá contar con sus documentos vigentes como licencia de funcionamiento, permiso requisitos de habilitación y **licencia de defensa civil**, por lo que de conformidad con el numeral 7.5. del capítulo VII “Disposiciones específicas” de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que señala que en caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. **En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.** Por lo que corresponde tener por descalificada la oferta del postor.*

Por lo que este colegiado al revisar de manera integral la oferta del postor (solo los documentos contenidos en su oferta), se determina que la información que contiene el anexo N° 01 y los demás documentos que contiene la oferta, presentan información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor, así como que no presentó la licencia de defensa civil exigida dentro de las condiciones de los bienes a contratar de las bases administrativas, siendo la formulación y presentación de la oferta de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, con lo cual corresponde, **declarar la descalificación de la misma, teniéndola por no válida.**

Este colegiado, comparte el criterio adoptado en la Resolución N° 03770-2022-TCE-S2¹ que precisa:

(...)

“Debe tenerse en cuenta que **la evaluación de ofertas se realizan respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos**, no siendo posible realizar una interpretación o

¹ Se han desarrollado el mismo criterio en la Resolución N° 0487-2022-TCE-S3, Resolución N° 2626-2022-TCE-S1, Resolución N° 03770-2022-TCE-S2, Resolución N° 02458-2022-TCE-S2, Resolución N° 02491-2022-TCE-S2, Resolución N° 2616-2023-TCE-S2, Resolución N° 00381-2023-TCE-S2, Resolución N° 2775-2023-TCE-S1.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos”.

Asimismo, compartimos el criterio adoptado en la Resolución N° 1169-2022-TCE-S4, que precisa:

(...)

En este punto, es preciso señalar que **cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, **la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados**, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad**; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Del mismo modo, compartimos el criterio adoptado en la Resolución N° 2635-2022-TCE-S2:

(...)

Ahora bien, **es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente**. En caso contrario, **de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma**, según sea el caso. Bajo dicho contexto, cabe indicar que la revisión y análisis de la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de esta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del comité de selección. Debe tenerse presente que, durante la revisión de una oferta, **lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta, todos los documentos que la conforman**.

5. **DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO:**

ACUERDO TOMADO:

PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de las bases administrativas del procedimiento de selección, para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.**

En ese sentido, de la revisión de la documentación de las ofertas electrónica de los postores, se verifica que no existe como mínimo dos (2) ofertas válidas al procedimiento de selección, por lo que, los integrantes de comité de selección deciden por unanimidad declarar desierto el procedimiento de selección.

En consecuencia, en aplicación al artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 42° y el numeral 65.1.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los integrantes del comité de selección, por unanimidad, deciden **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA**

² 65.1. (...)“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN



ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - CAJAMARCA PARA EL AÑO 2024**, la que será publicada en el SEACE.

SEGUNDO: Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 63° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda registrar el otorgamiento de la buena pro mediante su publicación en el SEACE.

Con lo anterior, siendo las 16:00 horas del mismo día del inicio y no habiendo ningún otro punto de observación o intervención de los miembros del comité de selección se concluye la reunión suscribiéndose a presente en señal de conformidad, encargándose a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la ubicación en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

EL COMITÉ DE SELECCIÓN;

Mario Ernesto Guzmán Guevara
Presidente titular – Comité de Selección

Luis Miguel Saavedra Olivera
Primer Miembro titular – Comité de Selección

Armando Aguilar Torres
Segundo Miembro Suplente – Comité de Selección